

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Declaración de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000516, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación al Incumplimiento del Recurso de Revisión No. RR/225/2022, en relación a la Solicitud de Información No. 02005872200077, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Dando cumplimiento a la Aprobación de Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación al Recurso de Revisión No. RR/490/2022, en relación a la Solicitud de Información No. 020058722000295, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

1. En fecha 27 de junio de 2023, se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DAU/JUR/408/2023, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000516.
2. En fecha 26 de junio de 2023, se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. REG/ET/59/2023, por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Inexistencia de Información, en relación al Incumplimiento del Recurso de Revisión RR/225/2022 relativo a la solicitud de información 02005872200077.
3. En fecha 28 de junio de 2023, se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. OM-2624/2023 por parte de la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación al Recurso de Revisión No. RR/490/2022, en relación a la Solicitud de Información No. 020058722000295.

Por tal motivo se requiere a la Servidora Pública habilitada de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Lic. Daniela Lizeth Medellín Navarro, por otra parte se tiene para los mismos fines al Servidor Público Habilitado José Pablo Ruiz Urrea, de la Oficina de Regidores del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y a la Servidora Pública Habilitada por parte de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Lic. Lorely Nieto Molina a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes:

Q 90

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, la Servidora Pública habilitada de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Lic. Daniela Lizeth Medellín Navarro, manifestó:

"Anteponiendo un cordial saludo, en atención a la solicitud de información con número de folio 020058723000516, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito la siguiente información del desarrollo habitacional LAGUNA RESIDENCIAL DEL SOL, autorizado el día 1 de diciembre de 2005, y publicada la autorización en el periódico del estado de Baja California el 30 de diciembre de 2005 Tomo CXII No. 59: Oficios de Constancia de Cumplimiento (permisos de venta)." (Sic)

Aunado a lo anterior, esta Autoridad informa que, derivado de una búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana, se encontraron archivos, los cuales están relacionados con la petición antes mencionada; sin embargo, cabe señalar que los documentos que requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalúe la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger.

En ese orden de ideas, solicité a este H. Comité de Transparencia, sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales los documentos que contengan la firma.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 106, 109 y 110 fracción V, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que el liberar esta información amenaza el interés protegido por la Ley, ya que al dar a conocer públicamente la información se causaría un daño mayor al que se generaría de no entregarla, como es el proteger el interés jurídico tutelado por la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así mismo, de conformidad con los artículos 87 y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, esta autoridad estima pertinente otorgar el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información.

Q GJ

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

De igual forma, se solicita a este H. Comité de Transparencia apruebe la versión pública con la finalidad de encontrarnos en posibilidad jurídica de proporcionar la documentación solicitada, toda vez, que la divulgación de la misma podría afectar el interés de los titulares, es por ello, que esta Dirección de Administración Urbana tiene la obligación de velar por la protección de los datos personales de los particulares, esto de conformidad con los artículos 4 Fracción VI, XII y XXVI, 15 Fracción IV y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 99, 103, 104 y 106 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Aunado a lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda en los archivos que se encuentran en esta Dirección, de la cual se localizaron los siguientes documentos:

- **73 Constancias de Cumplimiento emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana**, despachadas en los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, relativas al Fraccionamiento Laguna del Sol Residencial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, el cual fue autorizado mediante Acuerdo dictado en la Oficina de la Dirección de Administración Urbana el día primero de diciembre de dos mil cinco.

Así mismo, para encontrarnos en posibilidad de velar por su derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares.

Los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son los siguientes:

- **Firma autógrafa." (Sic)**

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, José Pablo Ruiz Urrea, manifestó:

"Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en atención al incumplimiento del Recurso de Revisión RR/225/2022 de donde se declara modificar la respuesta del sujeto obligado, respecto al punto dos, referente a exhibir la expresión documental que soporte las actividades desempeñadas por los Asesores de los Regidores en aras de garantizar el acceso a la persona recurrente, deberá declarar formalmente la inexistencia de conformidad con el artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En virtud de la información solicitada, es que esta Oficina de Regidores, en su carácter de sujeto obligado, señala que el recurrente requiere algún documento que soporte dichas actividades desempeñadas para efectos de adjuntar el Acta del Comité de Transparencia en donde se declare la inexistencia de la información solicitada con la finalidad de velar por su derecho de acceso a la información pública.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

Por tal motivo, es que esta autoridad en su carácter de sujeto obligado manifiesta las razones por las cuales resulta ser inexistentes, toda vez que la forma de asesoramiento de los asesores es de forma verbal, por tanto no existe algún documento o informe que soporte dichas actividades, por lo que se requiere a este H. Comité de Transparencia para que de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lleve a cabo la sesión correspondiente para que en el momento procesal oportuno emita una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada, en virtud del artículo 13, fracción II, del ordenamiento jurídico antes citado, y con ello poder garantizar al solicitante que efectivamente se ha velado por su derecho de acceso a la información pública." (Sic)

En uso de la voz dentro del **Sexto Punto del Orden del día**, la Servidora Pública habilitada por parte de la **Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Lorely Nieto Molina**, manifestó:

"Buenas tardes integrantes de este H. Comité, me permito exponer lo siguiente: derivado del acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, con motivo de la resolución al recurso de revisión con número de expediente RR/490/2022 y con el fin de dar la debida atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidos, identificada con número de folio 020058722000295, el cual consistió en lo siguiente:

"Solicito se haga de mi conocimiento si la Lic. **Claudia Lorena Beltrán González** solicito licencia a su base sindical antes de Ser nombrada Oficial Mayor del Ayuntamiento de Mexicali o en su caso si dentro del año 2021 o 2022 solicito licencia a su base sindical, en caso de ser solicitado se me haga llegar versión pública del documento que autoriza dicha licencia sindical (sic).

Así mismo, me permito informarle que en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el Instituto de Transparencia emite resolución a través de la cual, en el Resolutivo Primero se determinó la modificación de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso de información 020058722000295 para los siguientes efectos:

"**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058722000295** del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado exhiba la expresión documental del instrumento jurídico que habilita a la servidora pública **Claudia Lorenia Beltrán González** para desempeñar el cargo de Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

*(Handwritten signature)*

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

2. El sujeto obligado siga el procedimiento para la declaración formal de Inexistencia de la Información que requiere la persona solicitante, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California." (sic)

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento, que esta Oficialía Mayor exhibió para dar cumplimiento a lo ordenado el instrumento jurídico denominado Nombramiento, en el cual se designó a la C. Claudia Lorenia Beltrán González para desempeñar el puesto de Oficial Mayor del Ayuntamiento, firmado por la presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, la Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez.

Por consiguiente, mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés en el cual se nos notifica que este sujeto obligado adjuntó la expresión documental señalada en el **Resolutivo Primero**, para desempeñar el cargo de Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, **teniéndose por atendido ese punto**.

No obstante, del análisis por el Instituto de Transparencia, no se advierte el Acta y Resolución del Comité de Transparencia con la cual se atendiera el **Resolutivo Segundo**; que tiene por objetivo declarar la inexistencia formal de la información relativa a la licencia o permiso requerido por la persona recurrente en su solicitud, con la finalidad de que se acredite la búsqueda exhaustiva y razonada de la información relativa a dicho permiso.

Aunado lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dictaminado por el Instituto de Transparencia en la resolución del recurso de revisión de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se canalizó la solicitud al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, el cual nos informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el expediente personal de la C. Claudia Lorenia Beltrán González, no se encontró documento relativo a licencia a su base sindical para desempeñar el puesto de Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Sin embargo, en el expediente personal de la C. Claudia Lorenia Beltrán González, se encontró instrumento jurídico denominado Nombramiento, en el cual se designó a la C. Claudia Lorenia Beltrán González para desempeñar el puesto de Oficial Mayor del Ayuntamiento, firmado por la Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, la Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, instrumento que ya se exhibió y se dio por atendido ese punto según lo acordado por el Instituto de Transparencia en su **Resolutivo Primero** de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Por lo anterior, con el fin de garantizar el derecho a la información del solicitante, y en aras de dar cumplimiento a lo determinado por el Instituto de Transparencia en su Resolutivo Primero del Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, derivado del expediente RR/490/2022, me es necesario solicitar sesione el Comité de Transparencia, con motivo de que declare la inexistencia del documento relativo a licencia a su base sindical de la C. Claudia Lorenia Beltrán González, para ocupar el puesto de Oficial Mayor del Ayuntamiento; con fundamento en la fracción II del artículo 54, artículos 124, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

*Pública para el Estado de Baja California, artículo 191 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."(Sic)*

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Información Confidencial:

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**Artículo 171.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieran capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

**Artículo 172.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género, los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

**Artículo 174.** Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.**

**Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

**Artículo 103.-** En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

c) De la prueba de daño:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

d) De las Versiones Públicas:

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 178. -** Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Handwritten initials and signature.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

**Artículo 179.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 180.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

**Artículo 181.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 182.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

**Artículo 183.-** No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.**

**Artículo 104.-** Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

**Artículo 105.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 106.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

**Artículo 107.-** Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

**Artículo 108.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Artículo 109.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

**Artículo 110.-** No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

**Artículo 111.-** Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

**e) De la Inexistencia de Información:**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 131.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

**Artículo 132.-** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 191.-** En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.**

**Artículo 126.-** En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Handwritten initials and signature.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Es procedente entregar tal y como lo requiere el ciudadano lo correspondiente a 73 Constancias de Cumplimiento emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana, despachadas en los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, relativas al Fraccionamiento Laguna del Sol Residencial, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, el cual fue autorizado mediante Acuerdo dictado en la Oficina de la Dirección de Administración Urbana el día primero de diciembre de dos mil cinco, en Versión Pública, pues los documentos que se requieren, contienen información con datos personales (firma autógrafa), por lo que al tratarse de información concerniente a una persona identificada, esta no puede ser difundida publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de los datos personales.

En relación al PUNTO QUINTO: Es procedente la aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información solicitada en virtud de que el promovente solicita exhibir la expresión documental que soporte las actividades desempeñadas por los Asesores de los Regidores, resultando ser inexistentes, toda vez que la forma de asesoramiento de los asesores es de forma verbal, por tanto no existe soporte documental de dichas actividades; lo anterior, en virtud de no existir disposición alguna que obligue a dichos Asesores a presentar reporte documentado respecto de las actividades desempeñadas.

En relación al PUNTO SÉPTIMO: Es procedente la aprobación de la Declaración de Inexistencia de Información solicitada, en virtud de que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el expediente personal de la C. Claudia Lorenia Beltrán González, no se encontró documento relativo a licencia a su base sindical para desempeñar el puesto de Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

**PRIMERO.** - En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se APRUEBA Declaración de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000516, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

**SEGUNDO.**- En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de la Inexistencia de Información, para dar contestación al Incumplimiento del Recurso de Revisión No. RR/225/2022, en relación a la Solicitud de Información No. 02005872200077, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

**TERCERO.**- En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de la Inexistencia de Información, para dar contestación al Recurso de Revisión No. RR/490/2022, en relación a

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28  
DE JUNIO DEL 2023.

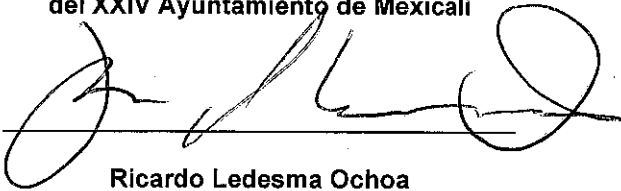
la Solicitud de Información No. 020058722000295, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

  
Daniella Alejandra López Gastélum  
Presidenta del Comité de Transparencia  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

  
Claudia Garzón Aguilar.  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

  
Ricardo Ledesma Ochoa  
Subdirector de Gobierno  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

La presente foja forma parte de la Resolución de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 28 de junio de 2023.